



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 315 -2017-MDL/GM
Expediente N° 004750-2015
Lince, 28 SEP 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 004750-2015 – Anexos 1 y 2, seguidos por **DIANA ISABEL NEYRA MENDOZA**, (de ahora en adelante la administrada), identificada con DNI N° 07605338, y con domicilio legal en la calle Los Ficus N° 239, Dpto. 502, distrito de San Isidro, mediante el cual presenta recurso de apelación contra la Resolución Subgerencia N° 071-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 3 de julio del 2017, la misma que declaró infundado el recurso de reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 680-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 19 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre del 2015, personal fiscalizador se constituyó al inmueble ubicado en Jr. Julio C. Tello N° 953, distrito de Lince, constatando que se encuentra afectada la pared y techo producto de filtración y humedad proveniente del inmueble situado en el Jr. Julio C. Tello N° 959 (2do. Piso); y luego de identificar la comisión de infracción se procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 9703-2015, cuya descripción corresponde "*Por provocar daños a otros predios, producto de falta de mantenimiento en las instalaciones sanitarias y/o eléctricas del inmueble*";

Que, la administrada no ha presentado descargo por la Notificación de Infracción N° 12611-2017, por lo que se presume que admite la comisión de infracción, tal como señala el artículo 25° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2010-ALC-MDL, el que literalmente dice, "...Si el presunto infractor no presenta su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones imputadas...";

Que, luego de realizar la evaluación correspondiente la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 614-2017-MDL/GDU/SFCU de fecha 23 de mayo del 2017, con el Código de Infracción N° 10.29 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, antes señalado por el pago de la multa administrativa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, mediante Anexo 1, del Exp. N° 004750-2017, con fecha 2 de junio del 2017, la administrada presentó recurso de reconsideración contra la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° 614-2017-MDL-GDU/SFCU, antes señalada;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 071-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 03 de julio del 2017, de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Diana Isabel Neyra Mendoza, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 914-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 3 de julio del 2017;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3 15 -2017-MDL/GM
Expediente N° 004750-2015

Lince, 28 SEP 2017

Que, mediante Anexo 2, del Exp. N° 004750-2017, con fecha 18 de julio del 2017, la administrada presentó recurso de contra la Resolución Subgerencia N° 071-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 3 de julio del 2017, la misma que declaró infundado el recurso de reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 680-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 19 de junio de 2017;

Que, luego de revisar los actuados se puede apreciar que la administrada ha presentado su recurso de apelación dentro de los plazos establecidos en el numeral 216.2 del artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General, la administrada mediante Anexo 2, del Exp. N° 004750-2015, de fecha 18 de julio del 2017, presenta recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 071-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 3 de julio del 2017;

Que, en el recurso de apelación, la administrada manifiesta en parte que al imponerle la multa a la administrada la municipalidad ha actuado manera unilateral y mal intencionada debido a que nunca se identificó el nombre de la propietaria del predio de donde provenía las filtraciones;

Que, con fecha 5 de junio del 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano se constituyó al inmueble ubicado en el Jr. Julio C. Tello N° 953, Lince, y se constató que las áreas comunes (pasadizos) de primer y segundo nivel se encuentran afectados; en el primer nivel la pared perimetral presenta debilitamiento de tarrajeo, desprendimiento de pintura, moho, así como en el techo, también se identificó en la pared del segundo nivel desprendimiento de tartajeo y humedad, producto de filtración de las instalaciones sanitarias provenientes del inmueble ubicado en Jr. Julio C. Tello N° 959 (2do. Piso), Lince;

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente se desprende que lo manifestado por la administrada, no es sustento suficiente para que se declare Fundado su recurso de apelación; y en consecuencia se declare Nula la sanción pecuniaria, resultando que la administrada no ha acreditado fehacientemente el no haber incurrido en la infracción;

Que, la resolución apelada tiene como parte el sustento el Informe N° 213-2017-GDU-SGFCU-svm, de fecha 6 de junio del 2017, Informe Legal N° 948-2017-GDU/SFCU/MDC, de fecha 3 de julio del 2017, Resolución Subgerencial N° 071-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 3 de julio del 2017;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 315 -2017-MDL/GM
Expediente N° 004750-2015

Lince, 28 SEP 2017

Que, conforme dispone el artículo 218° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionaremos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste de recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1. de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez de competencia, objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 392-2017-MDL-GAJ, de fecha 6 de setiembre del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017- MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **DIANA ISABEL NEYRA MENDOZA**, contra la Resolución Subgerencia N° 071-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 3 de julio del 2017, la misma que declaró infundado el recurso de reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 680-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 19 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

